



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO : APREHENSIÓN
RADICADO : 2021-807
DEMANDANTE : SCOTIA BANK COLPATRIA
DEMANDADO : ROBERTH ANTONIO PEREZ ARMESTO
PROVIDENCIA : AUTO 08/02/2023- TERMINACIÓN APREHENSIÓN ORDENA ENTREGA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho la presente solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de SCOTIA BANK COLPATRIA contra ROBERTH ANTONIO PEREZ ARMESTO, con informe rendido por la ESTACION DE POLICIA DE TIQUISIO – BOLIVAR, colocando el vehículo de placas WFG-703 a disposición del juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de febrero de 2023.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Ocho, (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 2022-807

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de cancelación de la orden de aprehensión del vehículo placas WFG-703 y su entrega a la parte demandante

CONSIDERACIONES

La pretensión del acreedor dentro del proceso de la referencia es que se haga la Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placas WFG-703, con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula Undécima del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

Ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO : APREHENSIÓN
RADICADO : 2021-807
DEMANDANTE : SCOTIA BANK COLPATRIA
DEMANDADO : ROBERTH ANTONIO PEREZ ARMESTO
PROVIDENCIA : AUTO 08/02/2023- TERMINACIÓN APREHENSIÓN ORDENA ENTREGA

autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo al acreedor.

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra informe remitido el 28 de enero de 2023, por la ESTACION DE POLICIA DE TIQUISIO – BOLIVAR, dando cuenta de la diligencia de inmovilización y posterior ingreso a parqueadero del vehículo de placas WFG-703 el 18 de noviembre de 2022, en dicha estación de policía., es así como informa la Policía nacional:

“ Por medio de la presente me permito informar que, la camioneta marca Chevrolet, línea NHR, modelo 2020,color blanco, tipo de carrocería Furgón, de placas WFG-703 servicio público, con Número de motor 4C0062, Numero de chasis 9GDNLR776LB008369,se encuentra en custodia de la Policía Nacional en las instalaciones de la Estación de Policía Tiquisio -Bolívar desde el día 18/11/2022 toda vez que fue requerido por embargo. Numero de proceso08001-40-53-007-2021-00807-00”.

En virtud de lo anterior la apoderada de la parte demandante, solicita, se ordene la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo, y en consecuencia el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas WFG703 y a su vez ordene la entrega del mismo a la entidad demandante.

Teniendo en cuenta que las autoridades de tránsito dejaron a disposición de este despacho el vehículo de placas WFG-703, el cual se encuentra en la ESTACION DE POLICIA DE TIQUISIO – BOLIVAR ubicado en el barrio San Martin Puerto Rico en el municipio de



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO : APREHENSIÓN
RADICADO : 2021-807
DEMANDANTE : SCOTIA BANK COLPATRIA
DEMANDADO : ROBERTH ANTONIO PEREZ ARMESTO
PROVIDENCIA : AUTO 08/02/2023- TERMINACIÓN APREHENSIÓN ORDENA ENTREGA

Tiquisio - Bolívar, se ordenará la entrega a SCOTIA BANK COLPATRIA del mencionado vehículo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

- 1.- ORDENAR**, la entrega a la parte solicitante SCOTIA BANK COLPATRIA, del vehículo de placas WFG-703, que se encuentra inmovilizado y dejado a disposición de este despacho, por las autoridades de tránsito en la ESTACION DE POLICIA DE TIQUISIO – BOLIVAR ubicado en el barrio San Martin Puerto Rico en el municipio de Tiquisio - Bolívar
- 2.- OFICIAR**, a la autoridad correspondiente que realice la entrega a la parte demandante del citado vehículo.
- 3.- ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa WFG-703, color BLANCO, marca CHEVROLET, clase CAMIONETA, SERVICIO PÚBLICO, línea NHR, MOTOR 4C0062, MODELO 2020, CHASIS 9GDNLR776LB008369. Líbrese el oficio respectivo.
- 4.** Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568cd327455647caf211ce02149f704e23eafe991bc8ea577e67931ab51b47da**

Documento generado en 08/02/2023 03:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>